



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	1.850
Particulares, anual ptas. ... ..	2.200
Semestrales ... ..	1.100
Trimestrales ... ..	600
Núm. suelto corriente ... ..	25
" " atrasado ... ..	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21  
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CI

Viernes, 14 de marzo de 1986

Núm. 32

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### CIRCULAR NUM. 4

Aprobada por la Dirección de CAMPSA, el plan de cierre nocturno, dominical y festivo de las Estaciones de Servicio de Carburantes de esta provincia, para el año 1986, según la relación que a continuación se detalla, he acordado hacer público el mismo para conocimiento general de los usuarios.

Los concesionarios autorizados para cerrar sus estaciones de servicio, según el plan, tienen obligación de colocar carteles bien visibles de día y de noche, durante las horas que no prestan servicio, de información al público de las estaciones abiertas que estén más próximas, en ambas direcciones de la carretera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 10 de marzo de 1986.—La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

#### ESTACIONES DE SERVICIO ABIERTAS EN PERIODO NOCTURNO EN LA PROVINCIA DE PALENCIA

Núm. de concesión	SITUACION	Municipio o núcleo urbano	Observaciones
5.852	N-610, P. K. 11, Palencia-León, Km. 11	Palencia	A
4.398	N-610, P. K. 42, Palencia-León, Km. 42	Villarramiel	A
7.045	N-611, P. K. 7, Palencia-Santander	Palencia	A
4.693	N-611, P. K. 50, Palencia-Santander	Osorno	▲
5.768	N-611, P. K. 109	Aguilar de Campoo	A
7.354	N-615, P. K. 267, Palencia-Riaño	Villoldo	A
15.443	N 620, P. K. 41	Villodrigo	A
7.183	N-620, P. K. 64, Burgos-Portugal	Torquemada	A
4.265	N-615, P. K. 31, Palencia-Riaño	Guardo	▲
3.632	N-615, P. K. 63	Saldaña	A
4.501	C-627, P. K. 355	Cervera	A

A EE. SS. abiertas todo el año.

▲ EE. SS. cerradas con sistema de llamada. Estas instalaciones dispondrán de un medio de aviso para petición del servicio por los usuarios.

Las Instalaciones autorizadas para cerrar, lo harán únicamente ocho horas, comprendidas entre las veintidós y las ocho horas.

## ESTACIONES DE SERVICIO CERRADAS EN DIA FESTIVO EN LA PROVINCIA DE PALENCIA

Núm. de concesión	SITUACION	Municipio o núcleo urbano		Observaciones
7.353	N° 611	Alar del Rey	C	Abre mayo a octubre
4.967	N-610	Villamartín	C	
4.719	C-613	Paredes de Nava	X	
31.101	C-613	Cisneros	C	
5.640	C-613	Villada	C	
15.521	C-624	Buenvista de Valdavia	C	
7.618	Carretera Local	Ampudia de Campos	C	
15.279	Carretera Local 940	Fuentes de Nava	C	
31.057	N-120, P. K. 212	Cervatos de la Cueva	C	
4.846	Q 626, P. K. 19	Santibáñez	C	
7.441	L-110, P. K. 35	Cevico de la Torre	C	Abre julio-septiembre
15.444	P-2401, P. K. 5	Castrillo	C	Abre junio-octubre
7.298	C-617, P. K. 28	Astudillo	X	

C EE. SS. Cerradas todo el año o en las fechas señaladas.

X EE. SS. Abiertas ocho horas entre las ocho y las veinte horas.

Las Instalaciones autorizadas para cerrar, lo harán a partir de las seis o las ocho de la mañana y durante dieciséis horas únicamente.

## PALENCIA

Estaciones autorizadas para cerrar un solo margen.

## Cierre nocturno:

15.443.—Villodrigo

## Cierre dominical y festivo:

15.443.—Villodrigo

1617

## Administración Central

### Ministerio de Administración Territorial

ORDEN de 7 de marzo de 1986, por la que se establecen las normas a las que se han de ajustar la actualización, determinación y percepción de las prestaciones durante 1986 en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 59 del día 10 de marzo de 1986).

Ilustrísimos señores:

La Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en su disposición adicional quinta, mantiene para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local la aplicación de su legislación específica vigente hasta tanto se lleve a cabo la acomodación de su sistema pasivo al establecido, con carácter general para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Dentro del marco de la normativa mutua hay que acudir, una vez más, al artículo 92 de los Estatutos revisados por Orden de 9 de diciembre de 1975, como precepto básico legal para ordenar toda la materia a la actualización de las prestaciones en 1986, a fin de ponerla en consonancia con las que puedan fijarse a los funcionarios que cesen en el servicio activo a partir de enero de dicho año, para los que, igualmente, se concretan las oportunas reglas sobre determinación de las pensiones que causen los mismos con posterioridad a esta última fecha.

Las directrices que resulta obligado recoger obedecen, en primer lugar, a las especiales particularidades de la MUNPAL, y de forma principal a la existencia de los llamados haberes reguladores de garantía, lo que impone el condicionante insoslayable de realizar la actualización de forma individualizada, mediante la toma en consideración de bases reguladoras, como medio necesario para el logro del objetivo de acercar los valores de las pensiones básicas de la Mutualidad a los correlativos en la Administración del Estado con anterioridad a la instauración de la "Nueva normativa en materia de Clases Pasivas" de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, y así facilitar la homologación

de ambos regímenes de previsión social, impuesta por la ya mencionada Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

En segundo término se atiende el mandato, contenido en la repetida disposición adicional quinta del último texto legal citado, de aplicar a los supuestos análogos de la MUNPAL las normas introducidas en el mismo sobre limitación y concurrencia de pensiones, regulando, al propio tiempo, todo lo referente a los complementos económicos por mínimos.

Cuestión que ha merecido especial atención ha sido el marcar un avance en la revisión de los haberes reguladores determinantes de las mejoras de las prestaciones básicas como elemento estabilizador de reducción progresiva de las desigualdades existentes en esta materia, si bien, como ya se ha indicado en otras ocasiones, el alcance de la medida viene condicionado por las posibilidades económicas de la Entidad mutua.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Ambito de la actualización de las prestaciones básicas.*

Las prestaciones básicas de jubilación, viudedad y en favor de los padres, así como las de orfandad reconocidas con sujeción estricta a los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, causadas por funcionarios que cesaron en el servicio activo o fallecieron antes del 1 de enero de 1986, serán actualizadas de forma individualizada en 1986, siempre que así proceda, de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden.

Art. 2.º *Actualización de prestaciones básicas no concurrentes.*

1. La actualización individualizada de las pensiones a que se refiere el artículo precedente, y no concurrentes con otras, se realizará aplicando como base reguladora la fijada para el ejercicio de 1985, en la forma determinada por el número 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, incrementada en el 8 por 100, y los porcentajes que en cada supuesto correspondan en concepto de prestaciones básicas. La indicada base no podrá ser inferior, en ningún caso, a los haberes reguladores mínimos garantizados en 1985, incrementados en un 4 por 100.

2. La determinación de los haberes reguladores a que se refiere el número anterior se efectuará siempre de con-

formidad con el coeficiente multiplicador e índice de proporcionalidad que tuviere reconocidos el causante de la pensión de que se trate, pero nunca en atención a las variaciones que en los haberes activos sufra el Cuerpo, Subgrupo o Escala a la que hubiere pertenecido aquél, o a la plaza que hubiera desempeñado, en virtud de acuerdo corporativo, salvo la existencia de una disposición de carácter general que así lo declare, o en el supuesto de que la propia Corporación haya aceptado, mediante acuerdo expreso soportar las diferencias que de aquella variación se deriven.

3. Dichos haberes reguladores, así como cualesquiera de los datos que se tuvieren en consideración para proceder a la actualización, no podrán servir nunca de base para solicitar la modificación de la cuantía de las pensiones ya reconocidas y devengadas con anterioridad a 1 de enero de 1986.

4. Con las excepciones que se contemplan en los artículos 21.3.b) y 23 de esta Orden, el importe del señalamiento actualizado de una pensión no podrá exceder de 187.950 pesetas mensuales íntegras, reduciéndose, en su caso, en la cuantía necesaria, sin perjuicio del reconocimiento del derecho, y sin merma de los otros efectos anejos al mismo. Dicha cantidad se entiende referida al importe de una mensualidad ordinaria, independientemente de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder.

#### Art. 3.º Prestaciones no actualizables.

1. La actualización individualizada de las prestaciones afectará únicamente a las que tienen el carácter de básicas, quedando excluidas las mejoras de las mismas, así como el capital seguro de vida, el capital dotal y la prestación establecida en el artículo 71 de los Estatutos mutuales, y que hubieran correspondido al titular conforme a dichas normas estatutarias.

2. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 siguiente.

#### Art. 4.º Actualización aplicable en caso de concurrencia de pensiones.

1. A los efectos de lo establecido en la presente Orden, se entenderá que existe concurrencia de pensiones cuando un mismo beneficiario tenga reconocidas, o se les reconozcan, más de una pensión del sistema de la Seguridad Social, Clases Pasivas del Estado, Entes Territoriales u Organismos, Entidades, Empresas o Sociedades de los mismos, cualesquiera que sean la naturaleza y el sujeto causante de aquéllas.

2. A todos los efectos previstos en este artículo se entiende como sistemas o regímenes públicos de protección social, además del Régimen de Clases Pasivas del Estado y del Sistema de Seguridad Social:

- Los de los Entes Territoriales.
- La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y la Mutualidad General Judicial.
- Las Mutualidades, Montepíos o Entidades de previsión que se financien en todo o en parte con recursos públicos.
- Las Empresas o Sociedades en las que el capital corresponda al Estado, Organismos autónomos o Entes territoriales en más del 50 por 100 y Mutualidades de aquéllas en las que las aportaciones directas de los asociados o causantes de la pensión no sean autosuficientes para la cobertura de las prestaciones a sus beneficiarios y en cuantía proporcional al grado de insuficiencia de dichas aportaciones.

3. Las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se actualizarán de forma individualizada, y en el supuesto de concurrencia con otra u otras de los sistemas o regímenes públicos de protección social a que se refieren los números 1 y 2 anteriores, el importe conjunto de todas las percepciones de un mismo titular no podrá exceder de la cantidad de 187.950 pesetas íntegras mensuales, referida a una mensualidad ordinaria y sin perjuicio de los devengos extraordinarios que pudieran corresponder.

4. A este efecto y si, una vez aplicado el incremento procedente, se iguala o supera el tope máximo a que se refiere el número anterior, el valor de la pensión de la Mutualidad tendrá como límite una cifra que guarde con la cuantía 187.950 pesetas mensuales, la misma proporción que dicha pensión guarde con el conjunto general de percepciones del pensionista.

Dicho límite "L" se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 46/1985:

$$L = \frac{M}{T} \times 187.950 \text{ pesetas mensuales;}$$

siendo: M: El valor económico a 31 de diciembre de 1985, en cómputo mensual, de la pensión abonada con cargo a la Mutualidad. T: El resultado de añadir a la cifra M obtenida anteriormente, el valor económico, en cómputo mensual, del conjunto de pensiones concurrentes con la de la Mutualidad del mismo titular.

5. Obtenido dicho límite, la Mutualidad sólo abonará en concepto de actualización de la pensión a su cargo las cantidades debidas en cuanto no exceda del mismo.

6. En la aplicación de este artículo se tendrán en cuenta las excepciones a que se refieren los artículos 21.3.b) y 23 de esta Orden.

#### Art. 5.º Complementos económicos por mínimos de 1986, sin concurrencia de pensiones.

1. El importe mensual de las prestaciones básicas enumeradas en el artículo 1.º anterior, no concurrentes, cualquiera que fuese la fecha en que se causaron, y una vez actualizadas o en su determinación inicial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden, se complementarán, en su caso, con la cantidad que resulte necesaria para alcanzar las cuantías mínimas siguientes:

- Pensión de jubilación, cuando exista cónyuge a cargo del titular: 32.560 pesetas mensuales.
- Pensión de jubilación, cuando no exista cónyuge: 29.800 pesetas.
- Pensión en favor de familiares: 22.700 pesetas.

Las diferencias que sea preciso adicionar hasta alcanzar estas cuantías mínimas se denominan "Complementos económicos por mínimos de 1986".

2. Se considerará que el titular de una pensión tiene cónyuge a su cargo cuando éste se halle conviviendo con el pensionista y dependiendo económicamente del mismo. Se presumirá la convivencia siempre mediando vínculo matrimonial, sin perjuicio de que esta presunción pueda destruirse por la actividad investigadora de la Administración, y se entenderá que existe dependencia económica cuando los ingresos del cónyuge, por cualquier concepto, no superen el salario mínimo interprofesional vigente.

3. Los "Complementos económicos por mínimos de 1986" serán incompatibles con todas las rentas de trabajo, o sustitutorias de las mismas, o de capital, que perciba la unidad familiar en que esté integrado el beneficiario, cuando la suma de todas ellas exceda de 540.000 pesetas al año, salvo los supuestos previstos en el siguiente número, y definiéndose a este efecto los conceptos de unidad familiar y renta de acuerdo con la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Si la suma anual de tales ingresos supera la cifra señalada en el número anterior, se podrá percibir un complemento de pensión cuando el total de los ingresos acreditados, incluidos los correspondientes a pensiones, no superen el límite resultante de sumar a las 540.000 pesetas el importe anual de la cuantía mínima de la clase de pensión de que se trate. En este caso, se reconocerá un complemento igual a la diferencia necesaria para alcanzar el límite citado, distribuido entre el número de mensualidades en que se devengue la pensión.

#### Art. 6.º Otros complementos por mínimos, sin concurrencia de pensiones.

1. Cuando el titular de la pensión, de acuerdo con los números 1, 2 y 3 del precepto anterior no tenga derecho al "Complemento por mínimos de 1986", pero no perciba ninguna otra pensión con cargo al Estado, Entes Territoriales y Sistema de la Seguridad Social o de Organismos, Empresas o Sociedades de los mismos, ni remuneración pública o privada como consecuencia del trabajo personal, las pensiones mínimas serán de 19.935 pesetas mensuales para las de jubilación, y de 13.075 pesetas mensuales para las pensiones familiares y subsidios de orfandad.

A efectos de esta Orden, estos mínimos se denominan "Mínimos mejorados de 1982".

2. Con la excepción contemplada en el artículo 12, en ningún supuesto los mínimos de percepción de las pensiones de jubilación serán inferiores a 13.820 pesetas men-

suales, y los de las pensiones familiares y subsidios de orfandad a 9.065 pesetas mensuales.

Estos mínimos se denominan, a efectos de esta Orden, "Mínimos absolutos".

**Art. 7.º Complementos por mínimos en caso de concurrencia de pensiones.**

En los supuestos de concurrencia de pensiones solamente se reconocerán los complementos por mínimos si con la suma de todas las pensiones concurrentes junto con las rentas de trabajo, o sustitutorias de las mismas, o del capital, en cada caso, el importe de la prestación básica de la Mutualidad no alcanza el que corresponda, en la cuantía que proceda, según la clase de mínimo que sea aplicable.

**Art. 8.º Normas comunes para la aplicación de los complementos por mínimos.**

1. En las pensiones que, por ser inferiores en su determinación estricta al mínimo de percepción aplicable en 31 de diciembre de 1985, venían percibiéndose en la cuantía mínima, la base de aplicación del incremento de actualización será la cuantía real estricta de la pensión básica, deduciendo la cantidad añadida para llegar al expresado mínimo. Si aplicado el incremento de actualización de la pensión resultara que ésta es inferior al mínimo que proceda, atendiendo a las circunstancias personales del beneficiario, dicha pensión se elevará automáticamente al mínimo de percepción que corresponda.

2. Los complementos económicos por mínimos regulados en los artículos 5.º, 6.º y 7.º se abonarán en doce mensualidades ordinarias y dos extraordinarias, todas ellas de igual cuantía; no serán, en ningún caso, consolidables, y serán absorbibles con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del beneficiario, ya sea en concepto de actualizaciones, o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico que den lugar a la concurrencia de pensiones que se señalan en el artículo 4.º de esta Orden.

**Art. 9.º Pensiones compartidas y sus mínimos.**

Cuando se trate de pensiones compartidas entre beneficiarios de idéntica o distinta naturaleza, viudos o huérfanos, las mismas se actualizarán con arreglo a lo dispuesto en esta Orden, y en el caso de que procediera la aplicación de mínimos la cuantía del incremento se dividirá proporcionalmente a las porciones que correspondan a cada uno de los beneficiarios, según las circunstancias personales que se den en cada partícipe.

**Art. 10. Pensiones reconocidas con arreglo a las normas distintas a las de los Estatutos mutuales.**

1. Las pensiones en favor de huérfanas que sean solteras, viudas separadas o divorciadas, reconocidas al amparo de normas internas corporativas o de disposiciones generales de fecha anterior a la constitución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se incrementarán en un 4 por 100 sobre el importe de la pensión básica percibida en 1985, y las diferencias que represente este incremento o los complementos por mínimos, en su caso, se imputarán exclusivamente a la Corporación respectiva. La misma regla será aplicable a los subsidios de orfandad.

2. Las pensiones ya reconocidas y que no estuvieran amparadas por normas reglamentarias internas de las Corporaciones Locales, o que, aun estándolo, no figuran reguladas en los Estatutos mutuales, serán actualizables, en la forma que proceda, a cargo de las Entidades Locales que con sus acuerdos motivaron su concesión.

3. No serán actualizables, conforme a esta Orden, las pensiones causadas por funcionarios que hubiesen hecho opción expresa, en tiempo y forma legal, de seguir acogidos a sus derechos adquiridos y no se hubieran acomodado a los Estatutos mutuales.

**Art. 11. Funcionarios incluidos en el artículo 8.º de los Estatutos mutuales.**

1. No serán actualizables conforme a esta Orden las pensiones causadas por funcionarios que, encontrándose al momento de su jubilación o fallecimiento en alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 8.º de los Estatutos mutuales, hubieren dejado de satisfacer las cuotas previstas en el número 3 de dicho artículo.

2. La pensión básica de quienes estuvieran comprendidos en el citado número 3 del artículo 8.º de los Estatutos mutuales, y que en el momento de su jubilación o fallecimiento vinieran abonando cuotas inferiores a las que hubieran debido satisfacer con arreglo a las normas establecidas legalmente en aquel momento para los funcionarios en activo, será actualizada en un 4 por 100.

3. De igual forma a la expresada en el número anterior, se actuará en los casos en que el causante, al momento de su jubilación o fallecimiento, se encontrara en la situación de excedencia voluntaria concedida al amparo de lo prevenido en la letra a) del número 3 del artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o el que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Real Decreto 1450/1985, de 24 de julio, hubiera optado por el régimen de previsión social correspondiente a los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y sin perjuicio de la aplicación de las normas limitativas sobre pensiones. Tanto en este supuesto, como en el contemplado en el número precedente, el importe del incremento será con cargo íntegro a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**Art. 12. Perceptores de más de una pensión de la Administración Local por el desempeño de distintos empleos por un mismo causante. Opciones.**

1. Cuando un mismo pensionista perciba dos o más pensiones, por razón de distintos empleos ostentados en la Administración Local por el causante, y éste sólo hubiese estado asegurado y cotizado por uno de ellos, la actualización conforme a esta Orden se limitará a la pensión fijada en razón del empleo por el cual cotizó, quedando excluidas las demás que puedan corresponderle, a las que tampoco alcanzará el beneficio de los mínimos previstos en los artículos 5.º, 6.º y 7.º.

2. Si el causante de más de una pensión no alcanzó la condición de asegurado a la Mutualidad, por haber cesado en el servicio activo o fallecido antes del 1 de diciembre de 1960, fecha de constitución de aquella, y, consiguientemente, no hubiera llegado a cotizar a la misma, la actualización con arreglo a esta orden se practicará de oficio sobre la pensión básica que resulte más beneficiosa para el titular, salvo que éste manifieste por escrito ante la Mutualidad, dentro del mes siguiente a la publicación de la presente, que opta expresamente porque la actualización se aplique a otra de las pensiones de que sea beneficiario. En todo caso, a la pensión o pensiones no actualizadas tampoco serán de aplicación los mínimos a que se refieren los artículos 5.º, 6.º y 7.º.

3. En ambos supuestos, se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 4.º precedente, sobre concurrencia de pensiones.

**Art. 13. Actualización de pensiones causadas por asegurados voluntarios.**

Las pensiones causadas por asegurados voluntarios antes de 1 de enero de 1986, serán actualizadas conforme a las disposiciones de esta Orden. No obstante, cuando el haber regulador que sirvió de base para su determinación fuese superior al que correspondiese al coeficiente retributivo que hubiera debido aplicarse al causante con arreglo al artículo 5.º, 4, de los Estatutos mutuales, en la redacción dada por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de abril de 1977, el incremento por actualización quedará absorbido por el exceso de pensión resultante del mayor haber regulador tomado en cuenta en su día hasta donde alcance dicho exceso, y sin perjuicio de las minoraciones que proceda realizar conforme a lo regulado en las normas limitativas de pensiones de esta Orden.

**Art. 14. Procedimiento para la actualización.**

1. La actualización de las pensiones a que se refiere la presente Orden, se practicará de oficio, por la Mutualidad, en atención a los datos consignados en la declaración obligatoria de cada perceptor referida en el artículo 11 de la Orden de 9 de mayo de 1985 y de los obrantes en poder de aquella en relación con la situación de este último. A estos efectos, en el supuesto de que durante el ejercicio de 1985 los titulares hubieran sufrido alguna modificación en su situación económica, vendrán obligados a presentar nueva declaración expresiva de la clase e importe de la misma, con arreglo al modelo oficial que se incluye como anexo a esta Orden.

2. Esta actualización tendrá carácter provisional hasta tanto por la Mutualidad se compruebe la procedencia de la percepción de su cuantía en función de las otras percepciones del titular de una pensión o pensiones y de las normas en materia de concurrencia e incompatibilidad que resulten aplicables, en cada caso. Si de la comprobación de la declaración se obtuviese la evidencia de que se han percibido cantidades en exceso, el pensionista, en el supuesto de que hubiera cometido falsedad u omisión, vendrá obligado a reintegrar lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera podido incurrir según la normativa vigente.

3. Por otra parte, los perceptores de pensiones abonadas con cargo a la Mutualidad, vendrán obligados a facilitar a la misma la información que en cada momento les sea requerida formalmente en relación con su aptitud legal para el percibo de prestaciones mutuales y en relación con su situación económica. El incumplimiento de esta obligación, después de practicado un requerimiento individualizado y ajustado a las formalidades reglamentarias establecidas, podrá llevar aparejado la suspensión del pago de la pensión de que se trate, siempre que de la actitud activa o pasiva del pensionista pueda deducirse un propósito deliberado de incumplimiento.

4. La declaración presentada ante esta Mutualidad, se entenderá sin perjuicio de la que deba facilitar el beneficiario ante los Organismos gestores de las otras percepciones concurrentes del mismo.

5. De igual forma, durante 1986 podrá revisarse de oficio por la Mutualidad la cuantía en nómina de las pensiones concedidas, y en el supuesto de que se hubieran cometido errores materiales o de hecho por parte de aquella en el señalamiento de estas últimas, se exigirá, en su caso, el reintegro de lo indebidamente percibido.

*Art. 15. Procedimiento en materia de complementos por mínimos.*

1. Corresponde a la Mutualidad conceder o determinar los complementos por mínimos que, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, resulten aplicables.

2. El procedimiento correspondiente se iniciará, en todo caso, a petición del interesado. A tal efecto, una vez que éste haya comenzado a percibir el importe de la actualización de su pensión, o el del señalamiento inicial correspondiente, el titular de que se trate presentará solicitud ante la Mutualidad, que se ajustará al modelo oficial que se adjunta como anexo de esta Orden y en la que se consignarán los datos correspondientes a los ingresos percibidos por la unidad familiar en que esté integrado el titular y, en su caso, la existencia o no del cónyuge dependiente económicamente de éste.

3. A la vista de los datos consignados por el solicitante del complemento económico, la Mutualidad dictará la resolución que proceda, que, en caso de ser afirmativa, tendrá efectos económicos de 1 de enero de 1986, o a partir de la fecha del nacimiento del derecho a la pensión, si fuere posterior.

El complemento que se asigne en cada caso, será revisable en cualquier momento por la Mutualidad, en atención a la comprobación o inspección de los datos consignados en la declaración a que se refiere el precedente número 2 o a la variación de los elementos condicionantes del derecho al complemento. Si de dicha inspección se derivara la existencia de alguna contradicción entre los datos reflejados en la declaración y la realidad, el declarante vendrá obligado al reintegro de lo indebidamente percibido sin perjuicio de que se deduzcan en su contra otras responsabilidades de cualquier clase, de acuerdo con el vigente ordenamiento jurídico. En el supuesto de errores materiales o de hecho, se atenderá a lo establecido en el número 5 del precepto anterior.

A efectos de esta revisión, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, número 6, de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, el pensionista deberá facilitar a la Administración la información que le sea requerida, pudiendo suspenderse, en caso de incumplimiento de esta obligación, el pago del complemento después de un requerimiento individualizado y en las condiciones formales reglamentariamente establecidas.

4. El perceptor de los complementos regulados en esta Orden, vendrá obligado a poner en conocimiento de la Administración, en el momento de producirse, cualquier variación en la composición o cuantía de los ingresos declarados de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 de este

artículo, así como cualquier variación de su estado civil o de la situación de dependencia económica de su cónyuge respecto de lo inicialmente declarado.

El incumplimiento de esta obligación si de él siguiera la percepción indebida de cantidades por el interesado, dará origen a la exigencia del reintegro de las mismas.

*Art. 16. Diferencias a cargo de las Corporaciones en la actualización de pensiones.*

1. Para discriminar la parte de pensión actualizada que pueda ser a cargo de la Corporación o Corporaciones, se aplicarán las normas contenidas en los Estatutos mutuales y disposiciones concordantes.

2. De conformidad con la disposición final quinta de los Estatutos mutuales, cuando el reconocimiento de una pensión se haya fundado en el cómputo de servicios interinos, eventuales, temporeros o de cualesquiera otros que no sean en propiedad, y el número de los prestados con este último carácter no alcance a los fijados en los Estatutos mutuales para tener derecho a pensión, el incremento de la actualización de aquellos haberes pasivos será de cargo de la Corporación o Corporaciones Locales a las que el causante hubiera prestado tales servicios no en propiedad.

3. De igual forma serán de cuenta de las Corporaciones los incrementos de actualización que resulten como consecuencia de la disposición final cuarta de los Estatutos mutuales.

4. Si como consecuencia de lo señalado en los números anteriores, el importe que resulte a cargo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local fuera inferior al que estuviera establecido en 31 de diciembre de 1985, se mantendrá aquel importe, minorando así, en la cantidad que proceda, el que resulte imputable a la Corporación.

*Art. 17. Pensiones con complemento personal transitorio.*

El incremento de pensión resultante como consecuencia de la actualización que proceda en aplicación de esta Orden, absorberá el complemento personal transitorio cuando este exista.

*Art. 18. Efectos económicos de la actualización de prestaciones básicas.*

Los incrementos de actualización que resulten por aplicación de la presente Orden, serán satisfechos desde 1 de enero de 1986, o a partir de la fecha del nacimiento del derecho a la pensión, si fuere posterior.

*Art. 19. Revisión de haberes reguladores para determinación de las mejoras de prestaciones básicas causadas por funcionarios que cesaron en el servicio activo con anterioridad a 1 de enero de 1978.*

1. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local procederá de oficio a revisar la cuantía de las mejoras de las prestaciones básicas reguladas en los artículos 85, 86, 87, 88 y 91 de los Estatutos mutuales y reconocidas a favor de funcionarios que cesaron en el servicio activo o fallecieron en la misma situación con anterioridad a 1 de enero de 1978, fijándolas de acuerdo con el haber regulador que legalmente hubiera correspondido el causante de haber estado en servicio activo en el año 1978 y conforme al coeficiente multiplicador que en su día fue tomado en consideración para el reconocimiento de la respectiva pensión y con sujeción estricta a las normas generales de dichos Estatutos.

2. La revisión de las mejoras a que se contrae el número anterior tendrá efectividad económica a partir de 1 de enero de 1986, o, en su caso, desde los devengos correspondientes, cuando el nacimiento del derecho fuera posterior, sin que pueda exigirse atrasos con anterioridad a la fecha indicada por aplicación de esta medida, que no tendrá efectos retroactivos.

*Art. 20. Prestaciones declaradas después de 1 de enero de 1986 y causadas por funcionarios que cesaron en el servicio activo con anterioridad a dicha fecha.*

1. Las pensiones que se hayan producido a partir de 1 de enero de 1986 pero que traigan causa de funcionarios que cesaron en el servicio activo o que fallecieron en la misma situación con anterioridad a la indicada fecha, se determinarán con arreglo a las disposiciones anteriores a estas normas que les sean de aplicación. A las cantidades que resulten, y siempre que así procediese por reunir las condiciones legales para ello, se aplicarán las normas de actualización que sean pertinentes en cada caso, excluidas

siempre las mejoras de cualquier clase, las cuales se determinarán con arreglo al haber regulador que disfrutara el causante en el momento de su cese en el servicio activo, que no podrá ser inferior al que hubiera correspondido al mismo por aplicación de lo prevenido en el artículo 19.1 de esta Orden, ni superior, en ningún supuesto, al vigente en 31 de diciembre de 1982, por aplicación de lo prevenido en la letra c) de la disposición adicional segunda de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. En ningún caso serán actualizables el capital seguro de vida ni el capital dotal causados por asegurados que cesaron en servicio activo antes de 1 de enero de 1986, cuyas cuantías se determinarán con arreglo al haber regulador del causante en el momento del cese, sin que pueda ser superior al vigente en 31 de diciembre de 1982, salvo para la indemnización del artículo 71 de los Estatutos mutuales, a la que, sin ser actualizable, no afectará la citada limitación del haber regulador. En cualquier supuesto, cuando proceda, será de aplicación lo prevenido en las disposiciones finales cuarta y quinta de los Estatutos mutuales.

Art. 21. *Pensiones causadas por funcionarios que cesen en el servicio activo a partir de 1 de enero de 1986.*

1. A las prestaciones pasivas de cualquier naturaleza causadas por asegurados que estuvieren en servicio activo en 1 de enero de 1986, les serán íntegramente aplicables los preceptos contenidos en los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, revisados por Orden de 9 de diciembre de 1975, y disposiciones concordantes modificativas de aquéllos.

2. Se tomará como base reguladora para la determinación de las prestaciones básicas, que se modulan en función de aquélla, la fijada para el ejercicio de 1985, en la forma determinada por el número 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, incrementada en el 8 por 100. La indicada base no podrá ser inferior, en ningún caso, a los haberes reguladores mínimos garantizados en 1985, incrementados en un 4 por 100.

3. La determinación de las prestaciones básicas se realizará en aplicación alternativa de las normas siguientes:

a) La cuantía mensual de las pensiones se obtendrá, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo 1.º de la letra b) de la disposición adicional segunda de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983, dividiendo por catorce la base reguladora a que se refiere el número 2 anterior, aplicando sobre la misma el porcentaje que corresponda a la prestación de que se trate.

b) La cuantía de la pensión que resulte, calculada en la forma que se expresa en la letra a), no podrá ser inferior, en ningún supuesto, a la que se hubiere alcanzado en la presente anualidad fijada conforme a las reglas y cuantías de sueldos, trienios, grados y pagas extraordinarias vigentes en el ejercicio de 1982.

4. Las cuantías de los haberes reguladores de las mejoras de prestaciones básicas, y las de los referidos para determinar el valor del capital seguro de vida y del capital dotal, serán las que correspondan al causante en el momento de su cese en el servicio activo, sin que, en ningún caso, puedan ser superiores a las vigentes en 31 de diciembre de 1982, de conformidad con lo señalado en la disposición adicional segunda de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

5. La base reguladora o haber regulador para fijar el valor de la indemnización a que se refiere el artículo 71 de los Estatutos mutuales, será la misma que la tomada en consideración para el cálculo de la prestación básica en la forma establecida en el número 2 de este artículo.

Art. 22. *Normas aplicables sobre limitación y concurrencia de pensiones en la determinación o reconocimiento inicial de las mismas.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21.3, b) anterior y 23 siguiente, en la determinación o reconocimiento inicial de prestaciones causadas a partir de 1 de enero de 1986, se tendrá en cuenta las siguientes normas:

a) El importe mensual de la prestación sola o en concurrencia con otras pensiones de las indicadas en el artículo 4.º de esta Orden no podrá exceder de 187.950 pesetas.

b) Caso de tratarse de una sola prestación se reducirá su importe hasta el límite citado de 187.950 pesetas mensuales.

c) Cuando se trate de pensiones concurrentes que en

conjunto excedan de dicho límite, cada una de ellas se reducirá en la proporción respectiva con dicho exceso, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 4.º de esta Orden.

2. A los efectos previstos en el número precedente, la cantidad de 187.950 pesetas se entiende referida al importe de una mensualidad ordinaria, sin perjuicio de las pagas extraordinarias por pensiones que pudieran corresponder, siempre dentro del límite de 187.950 pesetas de la mensualidad ordinaria.

3. Serán de aplicación en la determinación o reconocimiento inicial de las prestaciones a que se refiere el artículo anterior, las disposiciones contenidas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 15 de esta Orden.

Art. 23. *Régimen de las pensiones extraordinarias procedentes de actos de terrorismo y concurrencia de las mismas con otras pensiones públicas.*

1. Las pensiones extraordinarias de jubilación o a favor de familiares que puedan reconocerse a partir de 1 de enero de 1986 y que traigan causa en actos de terrorismo, están exentas de las normas limitativas contempladas en esta Orden.

2. Las mismas pensiones concedidas con anterioridad al 1 de enero de 1986, y que se actualicen de acuerdo con las reglas contenidas en la presente Orden, están exentas de la congelación de cuantías a que se refiere el número 4 del precedente artículo 2.º.

3. En el caso de que se perciba, simultáneamente por un mismo titular una de las pensiones mencionadas en el número 1 de este precepto y otra u otras de las abonadas por el Régimen de Clases Pasivas, por el Sistema de la Seguridad Social o por las Entidades y Organismos mencionados en el número 2 del artículo 4.º anterior, se entenderá que el límite aplicable al conjunto de percepciones será el que resulte de sumar el importe revalorizado de la pensión de la Mutualidad originada en actos terroristas al de las restantes pensiones, siempre que el resultado de esta operación sea igual o superior a 187.950 pesetas mensuales íntegras.

El personal funcionario, en servicio activo y asegurado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que se jubila forzosamente antes del transcurso de cinco años desde la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y que como consecuencia de esta Ley vea reducida su edad de jubilación forzosa en seis o más meses, tendrá derecho a la percepción, por una sola vez y en concepto de ayuda a la adaptación de las economías individuales a la nueva situación, de una cantidad igual al importe de dos mensualidades del sueldo base y el grado de carrera administrativa correspondiente a cada caso individual a 31 de diciembre de 1984.

En las mismas condiciones a las referidas en el párrafo anterior, los funcionarios en servicio activo y asegurados a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local que como consecuencia de la aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, vean reducida su edad de jubilación en menos de seis meses, tendrá derecho a la percepción de una cantidad igual a la sexta parte de la referida en el párrafo anterior por cada mes natural o fracción del mismo en que hubieran visto reducida su edad de jubilación forzosa.

La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local reconocerá y asumirá la totalidad del beneficio que se establece en la presente disposición.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para dictar las normas de desarrollo que sean necesarias para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de marzo de 1986. — Pons Irazazábal.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

NOTA.—El Anexo que se cita, sobre Declaración a efectos de reconocimiento inicial, actualización y, en su caso, complementos a mínimos de las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, figura publicado en el "Boletín Oficial del Estado", núm. 59, del lunes 10 de marzo de 1986.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA****SECRETARIA GENERAL****A N U N C I O**

Se hace público, que la Comisión de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, por acuerdo de la sesión celebrada en 4 de marzo de 1986, aprobó los pliegos de condiciones y proyectos técnicos de las siguientes obras, que se exponen al público, por espacio de ocho días, siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al solo efecto de oír reclamaciones que pudieran presentarse.

Núm.	Tipo de obra y localidad	Presupuesto pesetas
309/83	Ampliación abastecimiento en Colmenares ... ..	3.002.000
315/83	Pavimentaciones en Villameriel ... ..	2.049.180
316/83	Pavimentaciones en Cervatos de la Cueva ... ..	1.500.000
34/84	Mejora abastecimiento en Verbios, Bustillo y Villanueva de la Torre ... ..	1.800.000
297/84	Alumbrado público en Fresno del Río ... ..	3.275.000
300/84	Pavimentaciones en Magaz de Pisuerga ... ..	5.000.000
136/85	Pavimentaciones en Requena de Campos ... ..	2.000.000
258/85	Pavimentaciones en Villanueva del Río ... ..	1.500.000
271/85	Casa Consistorial en Arenillas de Nuño Pérez ... ..	1.000.000
57/86	Alumbrado público en Palenzuela ... ..	3.813.444
62/86	Alumbrado en Monasterio ... ..	900.000
163/86	Pavimentaciones en Reinoso de Cerrato ... ..	1.000.000
169/86	Pavimentaciones en Riberos de la Cueva ... ..	2.000.000
319/86	Casa Concejo en Cubillo de Castrejón ... ..	1.000.000
15/86	Renovac. red abastecimiento Santibáñez de la Peña ...	1.150.000
102/86	Pavimentaciones en Cardeñosa de Volpejera ... ..	2.000.000
	Construcción Mirador de Alba de los Cardaños ... ..	6.900.000

Lo que se hace público al amparo del artículo 119 del Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, para general conocimiento.

Palencia, 6 de marzo de 1986. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

983

**Diputación Provincial de Palencia****SECRETARIA GENERAL****A N U N C I O**

En uso de las atribuciones que la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local le confiere, al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, ha adjudicado definitivamente las siguientes obras:

Obra 251/84. — Casa Consistorial en Villasarracino, a don Darío Alonso García, en el precio de 4.320.000 pesetas.

Obra 296/84. — Mejora abastecimiento de agua en Villamuriel de Cerrato, a don Luciano Garrido Ortega, en el precio de 10.900.000 pesetas.

Obra 297/84. — Alumbrado público en Fresno del Río, en el precio de 3.047.180 pesetas, a la empresa Dimán C. B.

Obra 303/84. — Pavimentaciones en Saldaña, a don José María Sierra Marcos, en el precio de 1.440.000 pesetas.

Obra 23/85. — Ampliación de saneamiento en Astudillo, a don José Aparicio Cantero, en el precio de 3.699.000 pesetas.

Obra 48/85. — Red de baja tensión en Villabasta, en el precio de 1.974.780 pesetas, a la empresa SUHECA, S. A.

Obra 51/85. — Alumbrado público en Astudillo, a don José María Tapia Aparicio, en el precio de 5.580.000 pesetas.

Obra 59/85. — Alumbrado público en Camesa, a la empresa COBRA, S. A., en el precio de 988.000 pesetas.

Obra 271/85. — Casa Consistorial en Arenillas de Nuño Pérez, a don Jesús Ruesga López, en el precio de 938.860 pesetas.

Lo que se hace público para cumplimiento de cuanto determina el artículo 121 del Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre.

Palencia, 6 de marzo de 1986. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

982

**Diputación Provincial de Palencia****SECRETARIA GENERAL****Anuncio devolución de fianza**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Asfaltos Naturales de Campezo, S. A., contratista del suministro de emulsiones bituminosas con destino a Vías y Obras en el año 1985, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 12 de febrero de 1985, en la garantía definitiva de 496.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 5 de marzo de 1986. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

944

**Diputación Provincial de Palencia****RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 2.ª DE PALENCIA-PUEBLOS**

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 2.ª de Palencia-pueblos.

Hago saber: Que en relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período de cobranza voluntaria y su prórroga en el año que se indica, figuran los que a continuación se relacionan y cuyos débitos se expresan. En citadas relaciones y por el señor Tesorero de Hacienda se dictó con fecha 5 de diciembre de 1984 y 20 de noviembre de 1985, la siguiente:

“PROVIDENCIA. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incursos en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la relación anterior y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Contra la transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de quince días, ante la Tesorería de Hacienda y reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Provincial, en el mismo plazo, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido que la interposición de un recurso no implica la suspensión del procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago de sus deudas, previéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin

más notificaciones ni requerimiento previo.

Conforme al artículo 99 del propio cuerpo legal citado, se invita a los deudores para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en esta oficina de Recaudación, sita en Palencia, Avda. Rep. Argentina, núm. 14, entreplanta; bien por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado y designen domicilio en esta zona para oír notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del procedimiento, bajo apercibimiento de que, de no personarse ni designar domicilio, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

#### EJERCICIO DE 1984

Concepto: *Licencia Fiscal Industrial*

Núm.	Contribuyente	Importe
<i>Ampudia</i>		
1-09	Julio Gutiérrez Grrez.	7.862
<i>Baños de Cerrato</i>		
16-02	M. <sup>a</sup> Carmen Borrego G.	7.200
15-07	Aúrea Campo Bores	7.680
15-08	Francisco Carreño Casa	7.680
3-10	Juan Dacosta Calviño	8.986
13-17	Luis Angel Durantez M.	7.680
7-11	Francisco García P.	7.200
22-04	Jesús Jimeno Alonso	1.440
5-13	Félix Juan Cantera	7.200
9-08	Soledad Llanes López	8.400
5-05	Tomás Merino Merino	7.200
5-14	Teodoro Moreno Valle	7.200
4-18	Miguel Angel Ortega Q.	7.200
23-10	José Ramos Martínez	5.760
6-14	José-Alfonso S. Mtnez.	7.680
24-03	El mismo	7.200
<i>Becerril de Campos</i>		
1-14	Ignacio Cano Gómez	7.862
1-18	Angel Herguedas Sanz	7.862
<i>Dueñas</i>		
8-17	Severo Acebo Cobo	1.440
<i>Frechilla</i>		
1-02	Sdad. Coop. San Miguel	693
<i>Magaz de Pisuerga</i>		
2-12	Fernando Alcacer Pérez	9.341
2-13	José Luis Franco Arias	8.280
2-18	Joaquín Merino Calvo	21.600
3-01	Felicitas Mocha Baranda	7.200
2-06	Nicolás Petidier Berni	7.200
2-09	José Rodríguez Plaza	7.200
<i>Monzón de Campos</i>		
2-08	Hostelería Palentina	7.680
2-16	El mismo	4.800
2-09	Ildefonso García Rozas	12.000
2-13	Santiago Ledesma U.	7.200
<i>Paredes de Nava</i>		
10-17	Eloy Infante Grrez.	10.080
6-18	Justo Poncio Solana	10.500
13-02	Mariano Sánchez J. y O.	10.500
<i>Villada</i>		
8-07	Eutiquia Herrero Blanco	1.260
3-08	La misma	6.720
9-01	Humbelina Rguez. Stgo.	6.300
9-03	Mariano Rguez. Serrano	5.040
3-03	El mismo	12.600
9-02	El mismo	1.260
1-13	El mismo	15.599
<i>Villalobón</i>		
2-08	Distribui. Castellana Ex	48.000
2-02	Cesáreo Alonso Varón	8.986

Núm.	Contribuyente	Importe
2-03	Félix Carracedo Martín	8.986
2-16	Rafael García Zaragoza	6.000
<i>Villamuriel de Cerrato</i>		
4-05	Avícola Arroyo	7.200
7-06	Glasther Ibérica, S. A.	1.440
1-16	Torinos y Cia., S. A.	18.000
4-08	José Miguel Fdez. Gorord	7.200
8-12	María del C. Gil Soriano	7.200
7-15	Federico Merino Herrera	1.440
4-18	Paula Miguel Díez	7.200
5-02	María Begoña Obarro F.	7.200
2-02	Juan Fco. Rglez González	8.986
5-04	M. Justa Silvano P.	7.200
2-03	Eugenio Torres Molina	8.986

Concepto: *Licencia Fiscal. Rendimiento T. Personal*

#### EJERCICIO: 1984

*Baños de Cerrato*

1-18 Teresa Rguez. Martínez 3.000

*Monzón de Campos*

1-01 Jesús García-P. Gómez 25.200

Concepto: *L. Fiscal Industrial*

#### EJERCICIO: 1985

*Ampudia*

1-11 Angel Castro Lora 10.781

2-14 Rosario Moro Moro 8.640

*Autilla del Pino*

1-06 Luis Pérez Morilla 7.560

*Baños de Cerrato*

15-14 Mariano Carrancio A. 8.640

26-09 José García Ceballos 8.640

16-16 M. Dolores Guerra Zumel 8.640

12-08 Alfredo Hdez. Hdez. 9.216

5-16 José Luis Maeso López 28.800

23-07 El mismo 4.320

3-12 M.<sup>a</sup> Rosario Núñez T. 9.216

5-07 Ismael Amor Otero C. 8.640

15-18 José M.<sup>a</sup> Santos García 8.640

16-03 Basilio Soto Aita 8.640

*Capillas*

1-04 Lorenzo Pérez Alvarez 10.584

*Cisneros*

2-02 M.<sup>a</sup> Jesús Toledo P. 8.820

*Dueñas*

5-06 Castellana Montajes, S.A. 10.080

10-07 La misma 6.912

11-07 Coop. Ganadera Virgen O. 1.728

1-11 La misma 1.111

11-16 Julián González Martín 25.920

7-06 José Salamanca García 11.520

13-05 Mariano José Yudego O. 8.640

*Fuentes de Nava*

1-07 Constru. T. Castellana 21.600

*Fuentes de Valdepero*

1-11 Francisco Eguillor E. 8.640

*Grijota*

2-09 José Luis Adán Vega 8.640

1-10 Benjamín Mínguez Amo 21.600

*Magaz de Pisuerga*

1-06 Kartell, S. A. 21.600

2-08 Juan A. Andrés Rafael 11.520

3-11 Milagros Puertas Ayuso 8.640

*Meneses de Campos*

1-07 Ubaldo Liébana Martín 22.680

1-05 Mariano Villa García 7.560

*Monzón de Campos*

3-05 Talleres Sáez 17.424

3-09 Tomás Carriedo Benito 8.640

2-06 Ventina Chico Monzón 8.640

Núm.	Contribuyente	Importe
3-02	José Díez Sedano	14.400
2-16	José Díez Sendino	10.080
2-14	Ildefonso García Rozas	14.400
1-17	Antonio Romero Oliver	17.280
1-15	Antonio Valor Cab.	12.960
<i>Paredes de Nava</i>		
12-15	Transportes Aparicio García, S. L.	22.680
8-14	Francisco Alario Rguez.	22.680
7-04	Luis A. Calcalde Glez.	7.560
3-10	Urbano Glez. Martínez	7.560
5-02	Mauro Marcos Marcos	7.560
7-09	Severiano Mnez. Conde	7.560
7-07	M. Angeles Melendre H.	10.080
7-02	Justo Poncio Solana	12.600

*Villada*

1-18 Saneto., Demolición y M. 16.057

4-10 Isabel Manzano Rguez. 7.560

4-13 Vicenta Moro García 7.560

10-06 María Jesús Pardo H. 7.560

*Villalobón*

4-07 Codetrans. S. A. 23.040

2-10 Distribuidora Castellana Excluisivas 57.600

*Villamuriel de Cerrato*

2-08 Celso Díez Durán 8.640

4-13 José Miguel Fdez Gorordo 8.640

5-13 José Angel García H. 11.520

10-05 M. Carmen Gil Soriano 8.640

7-13 Jesús Gútiez Valles 8.640

8-13 Luis Miguel Trigueros G. 1.728

2-07 Juan Carlos Velasco G. 15.101

*Villarramiel*

5-13 Miguel José Fuertes V. 8.640

7-12 Joao Núñez Fonseca 1.728

*Villaumbrales*

1-13 Emilia Pajares Jato 7.560

Concepto: *L. Fiscal R. T. Personal*

#### EJERCICIO: 1985

*Villaumbrales*

1-02 Garmallo Juan Marta 6.300

Palencia, 15 de febrero de 1986. — El Recaudador, Carlos García Rivero. 572 573

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

#### SANCIONES

Don Heliodoro Gallego Cuesta, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, por la presente.

Hago saber: Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se indican, las resoluciones dictadas en su día por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en los expedientes reseñados y para que sirva de notificación, de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-1958, por la presente se les hace saber a las empresas afectadas, que en virtud de tal resolución, les han sido impuestas las siguientes sanciones. Advirtiéndoles que podrán presentar recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 10 de julio

de 1975, 1860/75, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación. De no entablar recurso en tiempo y forma, habrán de abonarse las multas impuestas, en Papel de Pagos al Estado, en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. Casado del Alisal, 49, entreplanta, en el mismo plazo, ya que en otro caso se procederá a su exacción por vía de apremio.

SO.—235/85. — Consuelo Camiruaga García. — Actividad: Barra americana. — Domicilio: Avda. San Telmo, sin número. Palencia. — Fecha: 30-5-85. — Importe: 25.000 pesetas.

ST.—330/85. — Teylux, S. A. (José Antonio Rincón Espina). — Actividad: Montajes e instalaciones. — Domicilio: Calle Alonso París, 4, Palencia. — Fecha: 13-8-85.

Palencia, 7 de marzo de 1986. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta. 997

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

#### SANCIONES

Don Heliodoro Gallego Cuesta, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, por la presente,

Hago saber: Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se indican, las resoluciones dictadas en su día por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en los expedientes reseñados y para que sirva de notificación, de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-1958, por la presente se hace saber a las empresas afectadas, que en virtud de tales resoluciones, les han sido impuestas las siguientes sanciones. Advirtiéndoles que podrán presentar Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, 1.860/75, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación. De no entablar recurso en tiempo y forma, habrán de abonar la multa impuesta en metálico en el mismo plazo, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, Avda. Miguel Primo de Rivera, sin número, ya que en otro caso, se procederá a su exacción por vía de apremio.

SP.—590/85. — Jorge Juan, Saneamiento, S. A. — Actividad: Transportes. — Domicilio: Diagonal, 405 bis. Barcelona. — Fecha: 22-11-85. — Importe: 5.000 pesetas.

SP.—591/85. — Gonzalo Liébana. — Actividad: Construcción. — Domicilio: General Sanjurjo, 34, Baracaldo (Vizcaya). — Fecha: 22-11-85. — Importe: 5.000 pesetas.

SP.—595/85. — Julio Antolín Blanco. Actividad: Construcción. — Domicilio: Arroyal, 13, Guardo (Palencia). — Fecha: 22-11-85. — Importe: 5.000 ptas.

SP.—624/85. — Heliodoro Manrique San José. — Actividad: Construcción.

—Domicilio: San Juan, 5, Baracaldo (Vizcaya). — Fecha: 22-11-85. — Importe: 5.000 pesetas.

Palencia, 7 de marzo de 1986. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta. 998

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

#### Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, en relación con el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en los mismos, se hace público que en esta oficina, y a las doce quince horas del día 10 del mes de marzo de 1986, han sido depositados los Estatutos relativos a la Organización Profesional denominada "Asociación Palentina de Artesanos", cuyos ámbitos territorial y profesional, son:

Ambito territorial: Provincial.

Ambito profesional: Artesanos.

Los firmantes del Acta de Constitución son las personas que a continuación se reseñan:

—María Teresa Rodríguez Martínez  
D. N. I.: 12.689.108.

—Santiago Amor Diego  
D. N. I.: 12.675.540.

—Pablo Buisán Rojas  
D. N. I.: 12.699.130.

—Angel Polanco Regaliza  
D. N. I.: 12.662.012.

—Manuel Ceinos García  
D. N. I.: 12.710.938.

Palencia, 11 de marzo de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad S., Heliodoro Gallego Cuesta. 1023

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### PRESIDENCIA

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación núm. 811 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — En los autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia, seguidos entre partes: de una como demandante por la Sociedad Anónima Banco de Vizcaya, domiciliada en Bilbao, que no ha comparecido ante

esta Superioridad, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal; y de otra, como demandados por don Manuel Arroyo Gómez y su esposa doña Cecilia Hierro Hierro, mayores de edad, industrial, sin profesión especial, vecinos de Palencia, representados por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín y defendidos por el Letrado don Jorge Calderón Ramos, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación, interpuesto por los demandados contra la sentencia que con fecha 3 de febrero de 1984, dictó el expresado Juzgado.

FALLAMOS. — Que revocando la sentencia recurrida, de fecha 3 de febrero de 1984, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, y estimando la oposición deducida en representación de los demandados don Manuel Arroyo Gómez y doña Cecilia Hierro Hierro, fundada en la carencia de fuerza ejecutiva de las pólizas acompañadas como títulos ejecutivos a la demanda interpuesta contra los mismos, por la representación procesal de la Entidad "Banco de Vizcaya, S. A.", debemos declarar y declaramos la nulidad de todo el juicio sin condena en costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandante y apelada Sociedad Anónima "Banco de Vizcaya", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Segoviano. — Gregorio Galindo. — Pablo Cachón. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala. — Valladolid, veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — Fernando Martín. — Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — Fernando Martín Ambiel. 1015

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

#### EDICTO

Don Angel Llorente Calama, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 210 de 1986, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de Cooperativa de Trabajadores Asociados Industria de la Construcción (TRASINCO), contra acuerdo de la Comisión de

Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, adoptado en sesión de 11 de diciembre de 1985, por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto por la Entidad recurrente, contra el de 21 de agosto anterior, que disponía la resolución del contrato de ejecución de las obras de remodelación de los Jardinitos de la Estación, primera y segunda Fase, habido entre el Ayuntamiento y la Entidad TRASINCO, por causa de incumplimiento por parte de la Entidad adjudicataria de las obras del plazo de ejecución de las mismas, y con base en el artículo 65 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — Angel Lorente Calama.

1016

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de tercería de dominio, seguidos en este Juzgado con el núm. 563/85, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Ilustrísimo señor don José Jaime Sanz Cid, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio, número 563/85, seguidos entre partes, de una como demandantes don Benito Gutiérrez Prieto y doña Constanza Marcos García, mayores de edad, cónyuges y vecinos de Palencia, representados por el Procurador don Fernando Fernández de la Reguera Calle, y dirigidos por el Letrado don Joaquín Reyes Núñez, y de otra como demandados, Hormigones Dámaso, S. A., representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigida por el Letrado don Isidoro Alonso, y contra don Fernando Curieses Díez, mayor de edad, viudo y vecino de Palencia, calle Colón, 23, que ha permanecido en rebeldía, y

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Fernando Fernández de la Reguera Calle, en nombre y representación de don Benito Gutiérrez Prieto y doña Constanza Marcos García, contra

Hormigones Dámaso, S. A., representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y don Fernando Curieses Díez, que ha permanecido en rebeldía, debo declarar y declaro que a la vivienda sita en la calle Doctor Díaz Caneja núm. 1, planta baja, de Palencia, es propiedad de don Benito Gutiérrez Prieto y doña Constanza Marcos García, y debo ordenar y ordeno que se levante el embargo que sobre la misma pesa en el juicio ejecutivo núm. 131-85, de este Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, con expresa declaración en costas a los demandados. — Por encontrarse en rebeldía uno de los demandados, notifíquesele esta resolución, publicando su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que dentro de plazo se solicite la notificación personal de la misma. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Jaime Sanz Cid. — Rubricado”.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — José Jaime Sanz Cid. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

920

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia de Palencia y su partido, núm. dos, en autos de menor cuantía, tramitados con el núm. 544 de 1985, a instancia de la Compañía Mercantil Prensas Hidráulicas Cortazar, S. A., domiciliada en Vitoria, representada por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, frente a la Sociedad Mercantil Populus Hispania, S. A., que tuvo su domicilio en Carretera Villada, km. 1, sobre resolución de contrato de venta a plazos con reserva de dominio, por la presente, se emplaza a dicha Sociedad demandada Populus Hispania, S. A., a fin de que en término de diez días, pueda comparecer en juicio, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, si no lo verifica.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la Sociedad demandada en rebeldía, expido el presente en Palencia, a seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

989

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 612-84, a instancia del Banco de Castilla, S. A., contra otros y La Cooperativa Católica Agrícola y Caja Rural de Lantadilla, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

“SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El Ilustrísimo señor don José Jaime Sanz Cid, Magistrado - Juez de primera instancia del Juzgado núm. dos de los de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, núm. 612 de 1984, seguido a instancia del Banco de Castilla, Sociedad Anónima, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y dirigido por el Letrado don Luis Pérez González, frente a don Luis Miguel Carretón Villaizán y don Gregorio Gallego Rodríguez, representados por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, y dirigidos por el Letrado don Jaime Esquete López y frente a la Cooperativa Católica Agrícola y Caja Rural de Lantadilla, declarada en rebeldía en este procedimiento, sobre reclamación de 1.502.098 pesetas, y

FALLO: Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación del Banco de Castilla, Sociedad Anónima, frente a la Cooperativa Católica Agrícola y Caja Rural de Lantadilla, declarada en rebeldía en este trámite y contra don Luis Miguel Carretón Villaizán y don Gregorio Gallego Rodríguez, representados por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, debo de condenar y condeno a don Luis Miguel Carretón y don Gregorio Gallego, a que paguen al actor la cantidad de 1.500.000 pesetas de principal, 2.098 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales desde la interposición de la demanda y que debo de absolver y absuelvo a la Cooperativa Católica Agrícola y Caja Rural de Lantadilla, todo ello con expresa imposición de costas a los condenados. Por encontrarse uno de los demandados en rebeldía, notifíquesele esta resolución, publicando su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Jaime Sanz Cid. — Rubricado”.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — José Jaime Sanz Cid. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

990

### Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don Ernesto Mangas González, Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio verbal número. 32-86, de los que se harán mención, y en concreto que sigue la Comunidad de Propietarios de las cocheras del segundo sótano de Valverde, núm. 6, derecha, de Palencia, frente a doña Silvana Cuevas Ruiz, y a don Eugenio Pérez del Castillo, éste último en ignorado paradero, y en los cuales con esta fecha se ha acordado señalar para el juicio verbal correspondiente el día veinticuatro del presente mes, a las once quin-

ce horas, para la celebración del mismo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a las partes de que han de acudir con los medios de que intenten valerse, y con la prevención de que si no comparecen los demandados, se les declarará rebeldes, y se continuará el juicio por sus trámites.

Y para que sirva de citación en legal forma al señor Pérez del Castillo, hoy en ignorado paradero, dándose traslado de la presentación de la demanda a la esposa del mismo, libro el presente en Palencia, a seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El Juez, Ernesto Mangas González. — La Secretaria, Margarita Martín.

991

## PALENCIA.—NUM. 1

## EDICTO

Don Ernesto Mangas González, Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas bajo el núm. 1.194-84, en trámite de ejecución de sentencia, frente al Responsable Civil Subsidiario don Esteban Valles Carrascal, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a venta en pública subasta, por plazo de ocho días, el bien de su propiedad siguiente:

“Furgoneta marca EBRO, modelo F-108, matrícula P-9284-A”.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en plaza de Abilio Calderón, sin número, el próximo día veintidós de abril y hora de las doce de la mañana, fijándose asimismo las fechas de veinte de mayo y diecisiete de junio, a igual hora, para que tenga lugar la segunda y tercera subastas, de dicho vehículo, si a ello hubiere lugar, con arreglo a las siguientes:

*Condiciones*

Primera: Dicho vehículo - furgoneta se encuentra valorado en la cantidad de noventa mil pesetas, constituyendo la misma, el tipo para la primera subasta. El precio tipo de la segunda subasta, caso de haber lugar a la misma, sería el de la primera, con rebaja del 25 por 100 y libre el de la tercera.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse las mismas a calidad de cederse el remate a un tercero.

Tercera: Podrán hacerse posturas, desde esta fecha hasta la de su celebración, por escrito, en pliego cerrado, depositándose en la mesa de este Juzgado junto con el importe de la consignación que se expresa en la siguiente condición.

Cuarta: Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo a la subasta.

Quinta: El vehículo embargado se encuentra precintado en la localidad de Villamediana, en dependencias de su

propietario, donde podrá ser examinado por los interesados.

Dado en Palencia, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El Juez, Ernesto Mangas González. — La Secretaria, Margarita Martín.

993

## PALENCIA.—NUM. 1

## EDICTO

Don Ernesto Mangas González, Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de cognición núm. 5-86, de los que se hará mención, y en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA. — Palencia, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y seis. Don Ernesto Mangas González, Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, ha visto y oído los autos de cognición núm. 5-86, que en este Juzgado sigue el Procurador de los Tribunales don Fernando Fernández de la Reguera Calle, en nombre de don Alfonso Rico Sánchez, y dirigido por el Letrado don Amador Mediavilla Fernández, frente a don José María y Petra García Alonso, ambos mayores de edad y vecinos de Palencia, sobre acción civil.

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno a los demandados en este juicio, don José María y Petra García Alonso, a que eleven a escritura pública el contrato privado otorgado con el actor en fecha 20 de octubre de 1980, sobre la venta de la plaza de garage núm. 42, y del cuarto trastero núm. 32, ambos sitos en los inmuebles núm. 9 y 11, de la calle Juan de Valmaseda de esta ciudad de Palencia, sin hacer expresa imposición de costas, escritura pública que se llevará a efecto en la forma y condiciones establecidas en el mencionado contrato privado, apercibiendo a los repetidos demandados de que si no cumplieran, se procederá por este Juzgado al otorgamiento del repetido instrumento notarial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma, libro el presente en Palencia, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El Juez, Ernesto Mangas González. — La Secretaria, Margarita Martín.

917

## PALENCIA.—NUM. 1

## EDICTO

Don Ernesto Mangas González, Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas bajo el núm. 653-83, en trámite de ejecución de sentencia, frente al condenado don Eugenio Manzano Carriedo, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por plazo de veinte días, la finca que a continuación se indica:

“URBANA. — Finca urbana sita en la localidad de Boadilla de Rioseco, al núm. 13 de la calle V. Fragoso, que ocupa una superficie de quinientos ochenta

y nueve metros cuadrados, y tiene como linderos: Derecha, herederos de Graciano Milano Gago; izquierda, herederos de Indalecio Marcos de Castro, y fondo, Valentina Gómez Guaza”.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en plaza de Abilio Calderón, el próximo día veintidós de abril, y hora de las doce y treinta de su mañana, fijándose asimismo las fechas de veinte de mayo y diecisiete de junio, a igual hora, para que tengan lugar la segunda y tercera subasta, si procediere, con arreglo a las siguientes:

*Condiciones*

Primera: Dicha finca se encuentra valorada en la cantidad de ochocientas cincuenta mil pesetas, constituyendo la misma el tipo para la primera subasta. El precio tipo de la segunda subasta, caso de haber lugar a la misma, sería el de primera con rebaja del 25 por 100 y libre el de la tercera.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse las mismas a calidad de cederse el remate a un tercero.

Tercera: Podrán hacerse posturas, desde esta fecha hasta la de su celebración, por escrito, en pliego cerrado, depositándose en la mesa de este Juzgado junto con el importe de la consignación que se expresa en la siguiente condición.

Cuarta: Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al 20 por 100 del valor que sirva de tipo a la subasta.

Quinta: Que por carecer de títulos de propiedad, se saca el bien a pública subasta, sin suplir previamente su falta, de conformidad con el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Dado en Palencia, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Ernesto Mangas González. — La Secretaria, Margarita Martín.

992

## PALENCIA.—NUM. 1

*Cédula de citación*

Adelino José Martín, mayor de edad, casado, obrero, hijo de Silvino José y Leónida Jesús, domiciliado en Suiza, y Antonio Manuel Martín, así mismo domiciliado en Suiza, comparecerán ante el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, en término de tres días, a fin de recibirles aclaración en los autos de juicio de faltas que se siguen por daños en accidente, con el núm. 298-86, con el apercibimiento a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, Margarita Martín.

994

## PALENCIA.—NUM. 1

## EDICTO

Don Ernesto Mangas González, Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen autos de desahucio

número 42-86, de los que se hará mención, y en los cuales ha recaído la siguiente propuesta de providencia.

*Propuesta de Providencia.* — Secretaria Srta. Martín Zamora.—En el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — Repartida a este Juzgado la anterior demanda de juicio de desahucio, formulada por don Ramón de Benito Pedrejón, Procurador, en nombre de don Vicente Marcos Herrero, frente a doña María Teresa Merino Salvador, mayor de edad, y hoy en ignorado paradero, propongo al señor Juez estime la competencia de este Juzgado para conocer del mencionado procedimiento, que se entenderá con el Procurador señor De Benito, y que habida cuenta de los señalamientos que vienen acordados con anterioridad y las actuaciones de carácter preferente, procede señalar para la celebración del juicio el día veinticuatro de marzo, a las diez cuarenta horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y citar a las partes con dicho señalamiento, previéndolas de que han de comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, que sean realizables en el momento de la comparecencia; dajaré testimonio en autos del poder presentado y libraré el correspondiente edicto de publicación de cédula de citación.

Y para que sirva de cédula de citación en legal forma, libro el presente en Palencia, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — Ernesto Mangas González. — Ante mí, Margarita Martín.

995

## BAÑOS DE CERRATO

### Cédula de citación

La Sra. Juez de Distrito de esta localidad, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de desahucio seguidos por este Juzgado bajo el número 13/86, a instancia de "Chocolates Trapa, S. A.", representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra la Sociedad Comercial Alimenticia Hispano Uruguaya, S. A., ha mandado se cite a la demandada, como se verifica por medio de la presente, a fin de que el día tres de abril, a las once horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para asistir a la celebración del juicio de desahucio, bajo apercibimiento de que de no comparecer por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarla ni oír la de conformidad con lo establecido en el artículo 1.576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada, "Comercial Alimenticia Hispano Uruguaya, S. A.", cuyo domicilio se desconoce, expido la presente en Baños de Cerrato a siete de marzo de mil novecientos ochenta y seis. —El Oficial (ilegible).

996

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### PERSONAL

#### Resolución de la Alcaldía

En ejecución del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 10 de febrero de 1986, se anuncia convocatoria, para la provisión en propiedad de una (1) plaza de Sargento de la Policía Municipal, a través de Concurso Oposición libre, conforme a las Bases que se transcriben a continuación.

Palencia, 6 de marzo de 1986. — El Alcalde, Francisco Jambriña Sastre.

*Convocatoria de concurso - oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Sargento de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Palencia, incluida en la Oferta Pública de Empleo de 1986, clasificada en el Subgrupo de Servicios Especiales, como Funcionarios de Carrera, con arreglo a las siguientes*

#### B A S E S

Primera. — *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, mediante el procedimiento del concurso - oposición libre de una plaza de Sargento de la Policía Municipal, de Palencia, incluida dentro del Grupo de Administración Especial, Subgrupo Servicios Especiales, vacante en la Plantilla de la Corporación y dotada presupuestariamente.

El número de plazas a proveer es una, correspondiendo a lo señalado en la Oferta Pública de Empleo, aprobada por la Corporación el 24 de enero de 1986, declarándose expresamente que el tribunal de selección designado al efecto, no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas un número superior de aspirantes al de la plaza convocada.

Segunda.—*Características de la plaza.*

La plaza convocada está encuadrada en la Plantilla de Funcionarios, Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, Policía Municipal, Nivel 6, Coeficiente 2,3, Grupo C de los establecidos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y dotada económicamente con las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al Nivel y Coeficiente relacionados.

El aspirante que resulte nombrado para ocupar la plaza quedará sometido al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y sujeto al Régimen de dedicación que determine la Corporación, prestando sus servicios en la jornada especial que tenga el Cuerpo de la Policía Municipal.

Tercera. — *Condiciones de los aspirantes.*

Para tomar parte en el presente Concurso-Oposición libre, y ejercer el cargo, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser español.
  - Tener cumplidos 18 años y no exceder de 55 en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso, se compensará el

límite por los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión Local.

c) Estar en posesión de la titulación exigible para el ingreso en el Grupo C, en el que está clasificada la plaza, según determina el art. 25 de la Ley para la Reforma de la Función Pública, y que son: Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Estar en posesión del permiso de conducción de vehículos A-2, B-2.

d) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal desempeño de las funciones, acreditado por el nombrado mediante certificado expedido por la Delegación de Sanidad de Palencia.

f) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad de las señaladas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o Administración Local, ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Comprometerse a prestar el juramento o promesa exigidos para la toma de posesión del cargo en el R. Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición y gozar de los mismos hasta el momento del nombramiento.

Cuarta. — *Solicitudes.*

Las instancias, solicitando tomar parte en el concurso - oposición, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, y deberán formularse en el modelo oficial que se facilitará en el Registro General del Ayuntamiento, haciéndose constar por el aspirante que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria. Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegrados, durante el plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el "B. O. del E.". A las solicitudes se acompañará el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

También podrán presentarse las instancias en la forma que se determina en el art. 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta. — *Derechos de examen.*

Los derechos de examen a satisfacer por los aspirantes serán de 1.000 pesetas, y sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidos al Concurso oposición por falta de requisitos, quedando excluidos de abonarles aquellas personas que justifiquen documentalmente estar inscritas como desempleados sin derecho a cobro de prestaciones.

Serán abonados en el acto de presentación de la solicitud, a la que se unirá el justificante de pago de la Depositaria Municipal, si se hace personalmente, o bien podrán satisfacerse mediante giro postal, expresándose claramente este destino, las pruebas a que se refiere,

nombre y domicilio del solicitante, haciéndose figurar en la instancia el número del giro, y esta circunstancia si se remite por correo.

Los aspirantes acompañarán a la instancia los documentos acreditativos de los méritos que aleguen a efectos de la calificación prevista en la fase del Concurso, en estas Bases, no pudiendo alegar nuevos méritos una vez concluido el período de presentación de instancias.

#### Sexta. — Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Ilmo. Sr. Alcalde, aprobará mediante resolución la lista de aspirantes admitidos y excluidos en el plazo máximo de UN MES, con indicación de la causa de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se indicará el lugar donde se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de diez días hábiles para reclamaciones, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se determinará el lugar y la fecha del comienzo de los ejercicios, y la composición nominal del Tribunal Calificador, así como el orden de actuación de los aspirantes.

#### Séptima. — Tribunal Calificador.

##### PRESIDENTE:

El Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

##### VOCALES:

Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

El Jefe Provincial de Tráfico (o un funcionario de carrera designado por la Corporación).

El Jefe de la Policía Municipal o funcionario técnico designado por el Presidente de la Corporación (como Jefe del Servicio).

##### SECRETARIO:

El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de Vocales incluirá la de los respectivos suplentes.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo al Presidente de la Corporación cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

No podrán formar parte del tribunal aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas electivas de acceso a este Grupo, en los cinco años anteriores a la fecha de esta convocatoria.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin asistencia de tres de sus miembros titulares o suplentes.

La actuación del tribunal calificador habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria; no obstante, el tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

#### Octava. — Pruebas electivas.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso oposición en dos fases:

a) Fase de oposición: La fase de oposición constará de las siguientes pruebas selectivas de carácter obligatorio para todos los aspirantes.

1. Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito durante el tiempo máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado libremente por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, en el Anexo, aunque no se atenga al epígrafe completo del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

Se valorará especialmente en este ejercicio, el nivel de formación general, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, y la aportación personal de aspirante.

La lectura del ejercicio por opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el tribunal.

2. Segundo ejercicio: Consistirá en una prueba oral, exponiendo el opositor en un período máximo de una hora, tres temas extraídos al azar de entre los incorporados en el Anexo de estas Bases.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, y si durante el desarrollo de los mismos el tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante podrá invitar a éste a que abandone éste.

3. Tercer ejercicio: Práctico, consistente en el desarrollo de las siguientes pruebas, señaladas libremente por el tribunal:

1.<sup>a</sup>—Redacción de un parte de incidencias relativo al trabajo que se desarrolle y dirigido al inmediato Superior.

2.<sup>a</sup>—Tramitación de un expediente de multa.

3.<sup>a</sup>—Supuesto de tráfico.

Se valorarán en estas pruebas la corrección en cuanto a su desarrollo y conocimientos del opositor sobre las materias que las mismas comprenden.

b) Fase de Concurso: Para la fase de concurso se establece la siguiente escala graduada de méritos:

a) Por cada año de servicios prestados como Guardia Municipal a este Ayuntamiento: 0,04 puntos.

b) Por cada año de servicios prestados como Guardia Municipal en otra Corporación: 0,02 puntos.

c) Por cada año de servicios prestados como Cabo de la Policía Municipal, en este Ayuntamiento: 0,08 puntos.

d) Por cada año de servicios prestados como Cabo de la Policía Municipal en otra Corporación: 0,04 puntos.

e) Por cada año de servicios prestados en cualquier otro cargo de este Ayuntamiento: 0,03 puntos.

f) Por cada año de servicios prestados en cualquier otro cargo de otra Corporación Local o Admón. del Estado: 0,01 punto.

Por estar en posesión del título de Técnico de Grado Medio o Diplomado: 1,00 punto.

Por estar en posesión del título de Grado Superior o equivalente: 2,00 puntos.

Por estar en posesión de diploma o certificados que acrediten particular o especial preparación en cualquier rama de Educación Física: 0,10 puntos.

Por cursillos realizados o acreditar conocimientos de defensa personal: 0,10 puntos.

Por otros méritos aducidos por los interesados como felicitaciones, distinciones, etc., a valorar discrecionalmente por el tribunal hasta una puntuación máxima de 3,25 puntos.

Los títulos de distinto grado sólo podrán puntuarse simultáneamente cuando los de grado inferior no sean requisito indispensable para obtener el de grado superior también alegado.

#### Novena. — Clasificación de ejercicios y evaluación de méritos.

Todos los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que puede otorgar cada miembro del tribunal será de 0 a 10 en cada uno de los ejercicios, siendo la media aritmética, de estas puntuaciones, la resultante de la puntuación obtenida total.

Las calificaciones de cada ejercicio, se harán públicas en el mismo día en que se aprueben por el Tribunal, y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación y en el lugar de celebración de las pruebas.

#### Calificación de la fase de Concurso.

Todos los méritos que se hayan alegado por los participantes al Concurso-oposición, deberán estar suficientemente acreditados y presentados los justificantes en el período de presentación de las solicitudes.

La puntuación de los méritos de la Fase de Concurso, según el baremo, que determina la Base anterior, podrán obtener una valoración máxima de 12 puntos.

#### Décima. — Calificación total y definitiva.

La calificación total y definitiva de los aspirantes vendrá dada por la puntuación resultante de sumar a la puntuación total alcanzada en los tres ejercicios de la Fase de Oposición, los puntos obtenidos por la calificación de los méritos acreditados en la Fase de Concurso.

En caso de empate entre dos o más aspirantes, el Tribunal deberá llevar a efecto una o más pruebas complementarias sobre los ejercicios que componen la Fase de Oposición.

#### Undécima. — Programa que ha de regir en la oposición.

El programa sobre el que versarán los ejercicios primero y segundo de la Fase de Oposición, es el que figura en el Anexo de esta convocatoria.

#### Duodécima. — Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

Los ejercicios de la oposición se celebrarán una vez transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio extractado de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

La fecha, lugar y hora de celebración de las pruebas será hecha pública en el B. O. de esta provincia al mismo tiempo

que se publique la lista de admitidos y excluidos a la oposición.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no se realicen conjuntamente, será el que resulte del sorteo celebrado al efecto, y de conformidad con la oferta de Empleo aprobada por la Corporación.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatorio la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, y en el tablón de edictos de la Corporación, con una antelación al menos de 24 horas a la celebración del siguiente ejercicio, junto con las calificaciones obtenidas por los opositores que hubieren superado las pruebas.

Decimotercera. — *Relación de aprobados.*

Finalizada la calificación de los ejercicios, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Ilmo. Sr. Alcalde de la Corporación a efectos de su nombramiento. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido, será nula de pleno derecho.

Decimocuarta. — *Presentación de documentos.*

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde la publicación de la relación de aprobados a que se refiere la Base anterior, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que a continuación se expresan:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.

b) Título o testimonio notarial del mismo o resguardo de pago de los derechos para su expedición, siempre que estos documentos tengan fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de instancias para tomar parte en esta convocatoria. Si estuvieren expedidos con fecha posterior, deberá justificarse el momento en que terminaron sus estudios, la titulación a justificar por el aprobado, se extiende a los títulos de bachiller superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalentes, de acuerdo con el art. 25 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto.

c) Certificado negativo de antecedentes penales al que se unirá certificación o declaración complementaria de conducta ciudadana.

d) Declaración jurada de poseer la nacionalidad española y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni estar incurso en causa de incompatibilidad de las señaladas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

e) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que

imposibilite el normal ejercicio del cargo. Este certificado deberá ser expedido por la Delegación de Sanidad de Palencia.

f) El nombrado si reúne la condición de Funcionario Público, en activo, del Estado o de la Administración Local, estará exento de acreditar documentalmente estas condiciones, sustituyéndole por Certificado del Ministerio u Organismo de quien dependa con copia de su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación, no podrá ser nombrado y se anularán todas sus actuaciones, sin perjuicio de las exigencias de responsabilidad en que hubiese podido incurrir por falsedad en la instancia presentada solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien o quienes les sigan en el orden de puntuación, siempre que hayan superado las pruebas exigidas.

Décimoquinta. — *Toma de posesión.*

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento del aspirante, por la Corporación, el positor que figure incluido en la misma, deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no tomase posesión en el plazo indicado, o el de la prórroga concedida en su caso, quedará en situación de cesante con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento concedido.

Décimosexta. — *Incidencias.*

El sólo hecho de presentar instancia, solicitando tomar parte en el Concurso, oposición, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras del mismo, y tiene consideración de Ley reguladora de esta Convocatoria.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición e interpretación de las Bases, rigiendo en lo no previsto, la Ley reguladora de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, R. D. 3.046/1977, de 6 de octubre, el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en lo que no se oponga o contradiga aquélla; el Real Decreto 712/1982, de 2 de abril, y el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, aprobado por R. D. 2223/1984, de 19 de diciembre y demás disposiciones concordantes.

La Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en la forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Palencia, 4 de febrero de 1986. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

## ANEXO PROGRAMA

1.—La Constitución. Concepto y clasificación. La Constitución Española. Características. Regulación de derechos y deberes. Fundamentos de la persona en la Constitución.

2. — El Derecho Administrativo. Fuentes del derecho Administrativo. La Ley.

3. — El Reglamento: Fundamento, concepto y clases. Límites de la potestad reglamentaria. Especial consideración de la potestad reglamentaria municipal: Ordenanzas y Bandos municipales.

4. — El acto administrativo: Concepto y naturaleza. Clases de los actos administrativos. La eficacia del acto administrativo. Principios de ejecutividad y ejecutoriedad. Invalidez e ineficacia del acto administrativo.

5. — El Procedimiento Administrativo. Estudio de la legislación general vigente en la materia, con especial consideración de la Ley de 17 de julio de 1958. Fases del procedimiento. Notificaciones y audiencia a los interesados. Particularidades en relación con el procedimiento administrativo local.

6. — La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimiento y límites de la revisión administrativa. Recursos Administrativos: Reposición, alzada y de revisión.

7. — La revisión jurisdiccional del acto administrativo. El recurso contencioso administrativo.

8. — La actividad de la Administración. Las actividades de policía, fomento y servicio público. La actividad industrial de la Administración. Particularidades del Régimen Local en la materia.

9. — La policía administrativa. Evolución del concepto. Los medios de policía y en especial las sanciones. Estudio especial de la multa y sus clases.

10. — Estructura, organización y funcionamiento de la Administración del Estado.

11. — Responsabilidad de la Administración. Fundamentos y clases. Evolución y legislación vigente. Responsabilidad objetiva. Peculiaridades de Régimen jurídico local.

12. — La Administración Local. Evolución y problemática actual. Diputaciones y Ayuntamientos.

13. — Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales, responsabilidades y régimen disciplinario, en especial referencia a la Policía Municipal.

14. — Organización de la Policía Municipal. Régimen orgánico. Funciones. Formación Profesional. Situaciones e incompatibilidades.

15. — La Jerarquía. Mando. Autoridad y Jefatura. Régimen interno del Cuerpo de Policía Municipal.

16. — La Policía Municipal y la aplicación de las Ordenanzas. La Policía Municipal y el urbanismo. Funciones de sanidad y abastecimiento. Bandos de la Alcaldía. Seguridad Ciudadana. El Servicio de Extinción de Incendios. Protección de personas y bienes.

17. — Multas municipales. Conceptos y clases. Procedimiento sancionador. Policía judicial. Actuaciones y funciones.

18. — Transmisiones. Clases y funcionamiento.

19. — Organismos oficiales que intervienen en materia de circulación. El Código de la Circulación. Concepto y contenido.

20. — Normas generales de circulación. Circulación urbana; automóviles; peatones; bicicletas; ciclomotores; animales y vehículos de tracción animal. Alumbrado y señalización de los

vehículos. Permisos y licencias de conducción. Señales.

21. — Denuncias por infracciones en materia de circulación. Concepto de infracción y sanción. Procedimiento sancionador. Recursos: Ejecución y apremio. Retirada de vehículos de la vía pública.

22. — El accidente de tráfico. Documentación de vehículos. Documentación de conductores. Seguro obligatorio. Investigación de accidentes. Informes y atestados. Prevención de accidentes.

23. — Ordenación y regulación de la circulación. Capacidad en caso de circulación continua y discontinua. Niveles de servicio. Factores que afectan a la capacidad. Índice de congestión.

24. — Función de la red viaria. Tipos de vías que componen una red viaria urbana. Autopista. autovías; arterias principales; vías de la red secundaria; calles colectoras; calles locales; transporte colectivo.

25. — Normas de carácter general para la ordenación de la circulación. Medidas específicas para determinadas vías. Sentidos únicos. Tráfico asimétrico.

26. — Señalización. Marcas viales. Control automático del tráfico. Casos de vehículos abandonados, retirados, inmovilizados o depositados por la Policía Municipal.

27. — Protección civil en tiempo de paz, catástrofe, cataclismos. En tiempo de guerra; armas bacteriológicas, armas químicas, otros siniestros.

28. — Ideas sobre socorrismos y primeros auxilios.

945

#### ALAR DEL REY

##### EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Alar del Rey 10 de marzo de 1986.— El Alcalde (ilegible).

1012

#### ALAR DEL REY

##### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1985, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

##### Padrones expuestos:

Desagüe de canalones.

Entrada de vehículos.

Rodaje y arrastre de vehículos.

Alcantarillado.

Alar del Rey 10 de marzo de 1986.— El Alcalde (ilegible).

1012

#### BARRUELO DE SANTULLAN

##### ANUNCIO

##### Rectificando edicto sobre tipo de la Contribución Territorial Urbana

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 19-02-86, número 22, sobre exposición al público del expediente por el que se fija el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana para 1986, en el 34 por 100, durante el plazo de quince días; y siendo este plazo derogado implícitamente por el artículo 49 b), de la Ley 7/85, de 2 de abril, se amplía el plazo de exposición al público de dicho expediente, por plazo de otros quince días, tal y como determina el referido artículo 49 b), de la Ley 7/85, de 2 de abril, en las condiciones que ya se publicaron en su día, en el anuncio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 22 citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barruelo de Santullán, 10 de marzo de 1986. — El Alcalde, José Costana Gutiérrez.

1004

#### CISNEROS

##### EDICTO

Por el Jefe de Instalaciones Fijas 7.<sup>a</sup>, Zona de RENFE, se ha presentado en este Ayuntamiento, un proyecto redactado por el Plan Nacional de Transformación de Pasos a Nivel, a fin de suprimir el paso a nivel kilómetro 38/558, de la línea férrea Palencia a La Coruña y que se halla enclavado en este término municipal, más bien conocido como paso enclavado en la carretera de Abastas a Boadilla de Rioseco y a la altura de punto kilométrico indicado.

Dicho proyecto se halla de manifiesto al público en este Ayuntamiento, al objeto de que en el plazo de quince días hábiles, pueda ser examinado y conocido por las personas interesadas y presentar, si lo estiman conveniente las reclamaciones que consideren oportunas sobre la formalización del mismo.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento y cumplimiento.

Cisneros, 10 de marzo de 1986. — El Alcalde (ilegible).

1010

#### ESPINOSA DE CERRATO

##### EDICTO

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento en Pleno, y por unanimidad, en sesión celebrada el día 16 de enero de 1986, el proyecto de delimitación del suelo urbano de esta localidad, en su parte inicial, como se encuentra actualmente.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes, a fin de que puedan examinarle y formular durante referido plazo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Espinosa de Cerrato, 7 de marzo de 1986. — El Alcalde (ilegible).

1008

#### ESPINOSA DE CERRATO

##### EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Espinosa de Cerrato, 4 de marzo de 1986. — El Alcalde (ilegible).

1009

#### ESPINOSA DE VILLAGONZALO

##### EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de aplicación y distribución de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación, calle del Postigo en Espinosa de Villagonzalo", número 161/84, cuya imposición se efectúa en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Se hace público que el pertinente acuerdo y referido expediente, en que constan los documentos relativos a la determinación del coste de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente, según dispone el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 3250/1976, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento o bien, reclamación económica administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas especialmente beneficiadas y las cuotas asignadas, según se especifica en las notificaciones que se cursan individualmente a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 del artículo 33 del Real Decreto 3250/1976, anteriormente referenciado.

Espinosa de Villagonzalo, 10 de marzo de 1986. — El Alcalde (ilegible).

1000

#### GUARDO

##### EDICTO

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1986, el proyecto técnico de la 3.<sup>a</sup> Fase de las obras del Pabellón Polideportivo Cubierto de esta Villa, que ha sido redactado por el Arquitecto don Guillermo González Alonso y cuyo presupuesto asciende a 14.872.100 pesetas, se expone al público, hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal por plazo de treinta días, a fin de que duran-

te dicho plazo puedan formularse ante esta Alcaldía, las reclamaciones que contra el mismo se estimen procedentes.

Guardo, 8 de marzo de 1986. — El Alcalde, Carlos Rebanal Martín.

999

### OSORNO LA MAYOR

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de febrero de 1986, acordó la aprobación del Presupuesto único para el ejercicio de 1986, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

#### GASTOS

1. Remuneraciones del personal ... ..	15.388.175
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	12.780.058
3. Intereses ... ..	907.291
4. Transferencias corrientes ... ..	1.051.395
6. Inversiones reales ... ..	40.185.368
9. Variación de pasivos financieros ... ..	727.939
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>71.040.226</b>

#### INGRESOS

1. Impuestos directos ... ..	9.962.926
2. Impuestos indirectos ... ..	2.077.500
3. Tasas y otros ingresos ... ..	10.935.800
4. Transferencias corrientes ... ..	11.797.000
5. Ingresos patrimoniales ... ..	2.267.000
7. Transf. de capital ... ..	4.000.000
9. Variación de pasivos financieros ... ..	30.000.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>71.040.226</b>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Osorno la Mayor, 10 de marzo de 1986. — El Alcalde (ilegible).

1005

### NOGAL DE LAS HUERTAS

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1985, con todos los justificantes y el dictamen de la

Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Nogal de las Huertas, 5 de marzo de 1986. — El Alcalde, C. Mayordomo.

1001

### NOGAL DE LAS HUERTAS

#### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 1986, acordó la imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación en Nogal de las Huertas", en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 31 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dicho acuerdo queda expuesto al público y audiencia de los interesados por término de ocho días hábiles, para que el mismo pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Nogal de las Huertas, 5 de marzo de 1986. — El Alcalde, C. Mayordomo.

1003

### VILLADA

#### ANUNCIO

Por el Pleno del Ayuntamiento de Villada, ha sido adoptado acuerdo por unanimidad de modificación de la vigente plantilla de funcionarios, amortizándose una plaza de Administrativo de Administración General, creándose simultáneamente la siguiente plaza:

Grupo: Administración General.

Puesto de trabajo: Auxiliar.

Nivel: D.

Coficiente: 1,7.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la legislación vigente, se hace público para general conocimiento y efectos.

Villada, 27 de febrero de 1986. — El Alcalde (ilegible).

1013

### VILLODRE

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público, que se

halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1985, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villodre, 4 de marzo de 1986. — El Alcalde (ilegible).

967

### VILLOLDO

#### EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones Económico - Administrativas, por el que se ha de regir la subasta para la enajenación de un edificio propiedad de este Municipio, sito en la calle del Río, destinado anteriormente a vivienda del Guarda-Jurado, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, así como los demás documentos, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Villoldo, 8 de marzo de 1986. — El Alcalde, José Gutiérrez de Diego.

1006

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1986

Se expone al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1986, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

*Ayuntamientos que se citan:*

Alar del Rey	1011
Alba de Cerrato	1002
Villoldo	1007